



**PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS
SEXUALES CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN
COLOMBIA**

**MANUEL GUILLERMO BONIVENTO CAMARGO
LUISA FERNANDA JARAMILLO RUIZ**

**NICOLÁS ORTEGA TAMAYO
(Magíster en Derecho)**

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título
de abogado**

Pregrado en Derecho

**Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Pontificia Bolivariana
Medellín**

(2026)

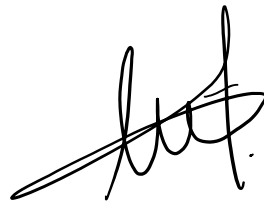
Declaración de originalidad

Fecha: mayo 13 de 2026

Nombre del estudiante: Manuel Guillermo Bonivento Camargo - Luisa Fernanda Jaramillo Ruiz

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.



Manuel Guillermo Bonivento Camargo
C.C 1.119.696.799.

Luisa Fernanda Jaramillo Ruiz
C.C 1.045.492.228

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS SEXUALES CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA

RESUMEN

En el contexto jurídico colombiano, el tratamiento de los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes ha originado una reflexión sobre la manera en que se garantiza la presunción de inocencia dentro del proceso penal, toda vez que la necesidad de brindar una protección reforzada a la infancia ha generado escenarios en los que este principio puede verse tensionado, especialmente en lo relacionado con la valoración probatoria y las exigencias del debido proceso; por ello, este trabajo aborda el estudio de dicha garantía y analiza las implicaciones de su aplicación en un ámbito de alta sensibilidad social y jurídica, cuya pregunta central es: ¿en qué medida la aplicación de la presunción de inocencia en los delitos sexuales contra NNA presenta tensiones o dificultades que influyen en la imparcialidad judicial y en la estructura probatoria del proceso? Para resolverlo, se examina el marco normativo y jurisprudencial que regula esta garantía, se analizan los principales desafíos probatorios como el rol del testimonio infantil, la obtención de elementos materiales y el riesgo de revictimización, y se plantean criterios orientados a equilibrar la protección de los NNA con las garantías procesales del Estado social de derecho, concluyendo que es posible armonizar ambos intereses mediante estándares probatorios sólidos y una aplicación rigurosa de los principios constitucionales.

PALABRAS CLAVE:

Garantías del imputado; niños, niñas y adolescentes; interés superior del menor; testimonio infantil; prueba de referencia; corroboración periférica; credibilidad del testimonio; valoración probatoria; revictimización; abuso sexual infantil.

ABSTRACT

In the Colombian legal context, the treatment of sexual offenses committed against children and adolescents has prompted reflection on how the presumption of innocence is guaranteed within the criminal process, given that the need to provide enhanced protection for children has created scenarios in which this principle is strained, particularly regarding the evaluation of evidence and the requirements of due process; accordingly, this work addresses the study of this guarantee and analyzes the implications of its application in an area marked by high social and legal sensitivity, guided by the central question: to what extent does the application of the presumption of innocence in sexual offenses against children and adolescents present tensions or difficulties affecting judicial impartiality and the evidentiary structure of the process? To answer this, the normative and jurisprudential framework regulating this guarantee is examined, the main evidentiary challenges are analyzed such as the role of child testimony, the gathering of physical evidence, and the risk of revictimization, and criteria are proposed to balance the protection of children and adolescents with the procedural guarantees inherent to a social state governed by the rule of law, concluding that it is possible to harmonize both interests through sound evidentiary standards and a rigorous application of constitutional principles.

KEYWORDS:

Presumption of innocence; children and adolescents; best interests of the child; child testimony; hearsay evidence; peripheral corroboration; due process; evidentiary assessment; revictimization; sexual offenses.

INTRODUCCIÓN

En Colombia, la comisión de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes (NNA) representa uno de los problemas más sensibles que enfrenta el sistema penal acusatorio, no solo por la gravedad de la conducta y su impacto en las víctimas, sino por las complejidades procesales que genera su investigación y juzgamiento (Peláez Parra, 2022; Arrieta-Burgos, 2020). En este contexto, el principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad como la Convención Americana sobre Derechos Humanos se ve sometido a tensiones estructurales que la práctica judicial aún no ha resuelto de manera uniforme (Hernández Gómez, 2024; Ortega, 2023).

La dificultad central radica en que, en la mayoría de estos casos, la prueba principal es el testimonio del menor víctima, muchas veces introducido al juicio como prueba de referencia en virtud del artículo 438 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1652 de 2013), lo que limita el derecho de confrontación del acusado y obliga a los jueces a acudir a la doctrina de la corroboración periférica desarrollada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (Corvalán & Paz Contreras, 2025; Sáenz-Torres, 2021). Esta situación plantea el interrogante que orienta la presente investigación: ¿en qué sentido se garantiza el principio de presunción de inocencia en los delitos sexuales contra los NNA en Colombia?

La relevancia jurídica y social del tema es indiscutible. Por un lado, el mandato constitucional del artículo 44 impone al Estado, la familia y la sociedad el deber de proteger de manera prevalente los derechos de los menores; por otro, el artículo 29 garantiza el debido proceso como derecho fundamental irrenunciable de todo investigado (Constitución Política de Colombia, 1991). La tensión entre estos dos mandatos ha generado un debate académico y jurisprudencial que se intensificó entre 2018 y 2024, periodo en que la Corte Constitucional, mediante decisiones como la Sentencia SU-360/24 y la Sentencia T-062/22, ha buscado orientar la ponderación entre el principio *pro*

infans y las garantías procesales del acusado. Autores como Lasso (2022) y Tirado Acero (2021) han advertido, además, que el discurso mediático y la presión punitiva pueden distorsionar los estándares probatorios en estos procesos, agravando el riesgo de error judicial.

Para abordar este problema, el presente trabajo se desarrolla en tres capítulos: el primero examina el marco normativo colombiano e internacional y los pilares conceptuales que estructuran la presunción de inocencia y el interés superior del niño; el segundo identifica el alcance de este principio y sus limitaciones en la práctica judicial, con especial atención a las doctrinas probatorias de la prueba de referencia y la corroboración periférica; y el tercero propone criterios de armonización que permitan equilibrar la protección de las víctimas con las garantías procesales del Estado social de derecho.

MARCO NORMATIVO COLOMBIANO Y PILARES CONCEPTUALES DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

La comprensión del problema jurídico que plantea la presunción de inocencia en los delitos sexuales contra NNA exige, como punto de partida, identificar con precisión los tres pilares normativos y conceptuales que convergen en esta materia y que, en la práctica judicial colombiana, se encuentran en una interacción constante y frecuentemente tensa.

La presunción de inocencia es uno de los pilares fundamentales del Estado social de derecho y constituye una garantía irrenunciable del proceso penal. Su consagración en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia (1991) le otorga rango de derecho fundamental, lo que significa que ninguna norma legal ni decisión judicial puede válidamente desconocerlo. A su vez, este principio se halla reforzado por instrumentos del bloque de constitucionalidad, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establecen que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser presumida inocente hasta tanto se demuestre su culpabilidad conforme a la ley.

Lejos de ser un concepto monolítico, la presunción de inocencia se despliega en tres dimensiones procesales interdependientes que estructuran el proceso penal en su totalidad. La primera es la regla de tratamiento, que exige que el acusado sea tratado como inocente durante todas las etapas del proceso, desde la investigación hasta que exista sentencia condenatoria en firme, prohibiendo cualquier forma de prejuicio o estigmatización por parte de las autoridades estatales (Hernández Gómez, 2024). La segunda es la regla probatoria, según la cual la carga de la prueba *onus probandi* recae exclusivamente en el órgano de acusación, esto es, la Fiscalía General de la Nación: el Estado debe demostrar más allá de toda duda razonable la existencia del delito y la responsabilidad penal del procesado, sin que el silencio del acusado pueda interpretarse en su contra (Ortega, 2023). La tercera es la regla de juicio, que se materializa en el principio *in dubio pro reo*: si al terminar la valoración del acervo probatorio el juez alberga una duda razonable e insuperable sobre la culpabilidad del acusado, tiene el deber constitucional de absolverlo, operando esta regla como el estándar de decisión en el momento culminante del juicio (Corte Constitucional, Sentencia SU-360/24).

En el contexto de los delitos sexuales contra NNA, estas tres dimensiones se someten a una presión particular. Como señala Lasso (2022), la valoración probatoria en estos casos enfrenta el riesgo de que la exigencia de protección a la víctima se traduzca, en la práctica, en una flexibilización implícita del estándar probatorio que termina por erosionar la regla de la carga de la prueba. Esta advertencia es central para comprender las tensiones que serán desarrolladas en el capítulo siguiente.

El segundo pilar es el interés superior del niño, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política (1991) y desarrollado extensamente por la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991. Este principio trasciende la mera declaración de intenciones y adquiere, como ha explicado la Corte Constitucional en reiterada

jurisprudencia, tres funciones jurídicas concretas que operan simultáneamente.

Como derecho sustantivo, garantiza a los NNA un conjunto de derechos fundamentales cuyo ejercicio pleno y desarrollo armónico debe ser asegurado por la familia, la sociedad y el Estado. Como principio jurídico de aplicación obligatoria, impone a todas las autoridades tanto administrativas como judiciales el deber de priorizar el bienestar y los derechos del niño en cualquier decisión que les afecte; el propio texto constitucional le otorga un carácter "prevalente" frente a los derechos de los demás (Constitución Política, art. 44, 1991). Y como norma de procedimiento y criterio hermenéutico, actúa como guía interpretativa para los operadores jurídicos bajo la denominación de principio *pro infans*: ante diferentes interpretaciones posibles de una norma, el juez debe optar por aquella que mejor satisfaga los derechos del niño, siendo esta no una facultad discrecional sino una herramienta de aplicación obligatoria en todos los procesos que involucren a menores (Corte Constitucional, Sentencia T-062/22).

La potencia normativa de este principio explica por qué, en los procesos por delitos sexuales contra NNA, los operadores judiciales tienden a aplicarlo con especial intensidad. Sin embargo, autores como Tirado Acero (2021) han advertido que la instrumentalización política y mediática del interés superior del menor puede convertirse en un factor que distorsione la aplicación rigurosa de las garantías procesales, generando lo que el autor denomina un "populismo punitivo" que afecta la independencia judicial. En el mismo sentido, Peláez Parra (2022) destaca que la alta sensibilidad social frente a estos delitos crea un ambiente en el que resulta difícil para los jueces mantener la neutralidad valorativa que exige el estándar constitucional de la presunción de inocencia.

Ante la dificultad probatoria inherente a los delitos sexuales contra NNA y la colisión directa entre los dos pilares anteriores, la jurisprudencia colombiana ha desarrollado doctrinas específicas que funcionan como mecanismos de mediación y armonización. Estas no son meras herramientas

técnicas, sino la materialización práctica del esfuerzo judicial por equilibrar garantías constitucionales en conflicto (Corvalán & Paz Contreras, 2025).

La primera de estas doctrinas es la prueba de referencia, excepción legalmente consagrada al principio de inmediación de la prueba. El artículo 438 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), modificado por la Ley 1652 de 2013, admite como prueba las declaraciones anteriores al juicio oral rendidas por NNA víctimas de delitos sexuales, con la finalidad eminentemente protectora de evitar la revictimización que supondría para el niño tener que narrar los hechos traumáticos en un escenario público y confrontacional. Como señalan Matute Jara y Trelles Vicuña (2022), la revictimización en la etapa de instrucción constituye, por sí misma, una vulneración del derecho constitucional del menor, de modo que la prueba de referencia responde a una necesidad tanto procesal como de protección de derechos fundamentales. No obstante, su poder de convicción está legalmente limitado por el artículo 381 del mismo código, que prohíbe fundar una sentencia condenatoria exclusivamente en prueba de referencia, restricción que busca preservar el derecho de confrontación del acusado como componente esencial de la presunción de inocencia (Sáenz-Torres, 2021).

La segunda doctrina es la corroboración periférica, de creación pretoriana por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Consiste en un método de valoración probatoria según el cual, a falta de pruebas directas que confirmen el hecho, la credibilidad del testimonio de la víctima introducido frecuentemente como prueba de referencia puede establecerse a través de la verificación de datos o circunstancias periféricas, marginales o indirectas que armonicen con el relato central: dictámenes psicológicos que evidencian un trauma compatible con el abuso, testimonios de terceros sobre cambios abruptos en el comportamiento del niño, o la constatación de la oportunidad del agresor para cometer el delito (Caicedo Mondragón, 2025). En la práctica, esta doctrina se convierte en el estándar a través del cual el juez determina si la Fiscalía ha aportado "algo más" que la prueba de referencia, satisfaciendo el mandato legal del artículo 381 y, en

teoría, respetando la presunción de inocencia al no condenar con base en una única prueba no controvertida directamente (Corvalán & Paz Contreras, 2025).

La articulación entre estos tres pilares presunción de inocencia, interés superior del niño y doctrinas probatorias de mediación configura el escenario normativo y conceptual desde el cual deben leerse las tensiones que se analizan en el capítulo siguiente. Como concluye Lopera Mesa (2012), la ponderación entre principios constitucionales en conflicto no puede resolverse mediante la supresión de uno de ellos, sino a través de un juicio de proporcionalidad que preserve al máximo el contenido esencial de ambas garantías.

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS SEXUALES CONTRA NNA Y SU ALCANCE EN LA PRÁCTICA JUDICIAL

El presente capítulo identifica el alcance del principio de presunción de inocencia en los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes (NNA) y sus limitaciones en la práctica judicial colombiana. El análisis adopta un enfoque socio-jurídico e interpretativo que trasciende la descripción normativa para examinar cómo los operadores jurídicos ponderan principios constitucionales en colisión dentro de procesos concretos. La confluencia de tres factores estructurales determina la especial intensidad de estas tensiones: la extrema dificultad probatoria propia de estos delitos, el mandato constitucional de protección prevalente del artículo 44 de la Constitución Política (1991), y la alta sensibilidad mediática que rodea su juzgamiento (Peláez Parra, 2022; Tirado Acero, 2021).

La presunción de inocencia se despliega en tres dimensiones procesales interdependientes que, en los delitos sexuales contra NNA, se ven sometidas a presiones específicas. La regla de tratamiento, que prohíbe cualquier forma de prejuzgamiento del acusado antes de la sentencia condenatoria en firme, se ve comprometida por la tendencia, documentada por Hernández Gómez (2024), a imponer medidas de aseguramiento privativas de la libertad con una frecuencia desproporcionada, reflejando una percepción

anticipada de culpabilidad que contradice el contenido esencial del artículo 29 de la Constitución. La regla probatoria, que radica la carga de la prueba exclusivamente en la Fiscalía, enfrenta lo que Lasso (2022) denomina una "flexibilización implícita": cuando la estrategia acusatoria descansa casi exclusivamente en el testimonio de la víctima, se produce en la práctica un desplazamiento de la carga que obliga al acusado a desvirtuar ese relato para no ser condenado. Finalmente, la regla de juicio, materializada en el principio *in dubio pro reo*, se ve afectada por la indeterminación sobre qué constituye duda razonable cuando la prueba es predominantemente testimonial, lo que Ortega (2023) identifica como fuente de variabilidad judicial que puede dar lugar a condenas fundadas en evidencia insuficiente. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-062/22, ha precisado que el principio *pro infans* no puede operar como criterio de desempate que reduzca el estándar de convicción requerido para condenar, aunque la distancia entre este mandato y la práctica cotidiana es reconocida como significativa por la doctrina.

Las doctrinas probatorias construidas por la jurisprudencia colombiana para mediar entre la protección del menor y las garantías del acusado constituyen el escenario central de tensión del principio. La prueba de referencia, consagrada en el artículo 438 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1652 de 2013), permite introducir al juicio oral declaraciones previas de NNA víctimas con el fin de evitar la revictimización, necesidad que Matute Jara y Trelles Vicuña (2022) reconocen como una exigencia de protección de derechos fundamentales. No obstante, su admisión debilita sustancialmente el derecho de confrontación del acusado, componente esencial de la presunción de inocencia que le garantiza la facultad de contrainterrogar a quienes deponen en su contra (Sáenz-Torres, 2021). El legislador compensó parcialmente esta limitación mediante la prohibición del artículo 381 *ibídem* de fundar condenas exclusivamente en prueba de referencia, exigencia que dio origen, a su vez, a la doctrina pretoriana de la corroboración periférica: el método mediante el cual la credibilidad del testimonio de la víctima se acredita a través de datos o circunstancias

indirectas, dictámenes psicológicos que evidencian trauma compatible con el abuso, cambios de conducta del menor, oportunidad del agresor, que armonicen con el relato central (Corvalán & Paz Contreras, 2025; Caicedo Mondragón, 2025). Sin embargo, esta doctrina presenta limitaciones que comprometen la seguridad jurídica: no existe un catálogo cerrado de indicios suficientes ni un umbral cuantitativo preciso, lo que genera variabilidad judicial que puede derivar en condenas basadas en corroboraciones meramente formales (Lasso, 2022). A ello se suman los riesgos de sugestibilidad del menor en entrevistas forenses sin protocolos estandarizados (Sáenz-Torres, 2021) y la fragmentación jurisprudencial sobre la valoración de la retractación de la víctima (Caicedo Mondragón, 2025).

Un factor que agrava todas las tensiones anteriores es el fenómeno que Tirado Acero (2021) denomina populismo punitivo: la tendencia del discurso mediático y político a presentar al acusado como culpable antes del juicio y a generar expectativas de condena que condicionan el ambiente institucional en que los jueces deben decidir. Peláez Parra (2022) ha documentado que la alta sensibilidad social frente a estos delitos crea incentivos perversos para que las decisiones judiciales respondan a la expectativa punitiva social antes que a los estándares constitucionales de prueba, inhibiendo la aplicación plena del *in dubio pro reo* cuando la evidencia disponible resulta insuficiente. A esta presión contextual se suman dos limitaciones institucionales de carácter estructural: la ausencia de protocolos forenses unificados y de obligatorio cumplimiento para la práctica de entrevistas a menores víctimas que genera variabilidad en la confiabilidad de los peritajes utilizados como datos periféricos de corroboración y la fragmentación jurisprudencial en la aplicación de los criterios de valoración del testimonio del menor, que compromete el principio de igualdad ante la ley y la predictibilidad de las decisiones (Ortega, 2023). En síntesis, el alcance efectivo de la presunción de inocencia en este ámbito es real pero limitado: formal y constitucionalmente reconocido, es modulado en la práctica por condicionantes probatorias, normativas, institucionales y contextuales que reducen su eficacia de manera sistemática. La identificación de estas

limitaciones fundamenta las condiciones de armonización que se desarrollarán en el capítulo siguiente, orientadas a preservar simultáneamente las garantías del acusado y la protección efectiva de las víctimas, en coherencia con el juicio de proporcionalidad que Lopera Mesa (2012) reconoce como el único método constitucionalmente válido para resolver colisiones entre principios fundamentales.

CONDICIONES DE ARMONIZACIÓN ENTRE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN LOS DELITOS SEXUALES CONTRA NNA

El análisis desarrollado en los capítulos anteriores permite identificar con precisión el problema central que se aborda en este tercer momento del trabajo: la necesidad de establecer criterios jurídicos concretos que permitan armonizar la presunción de inocencia como garantía irrenunciable del proceso penal con la protección reforzada que el ordenamiento jurídico colombiano reconoce a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Mientras el primer capítulo identificó los tres pilares normativos que estructuran esta tensión (la presunción de inocencia en sus tres dimensiones procesales, el interés superior del niño y las doctrinas probatorias de mediación) y el segundo capítulo demostró que las limitaciones prácticas de esas doctrinas reducen la eficacia real del principio constitucional, corresponde ahora proponer, desde el método analítico y la revisión jurisprudencial y doctrinal, las condiciones de armonización que permitan superar esas limitaciones sin sacrificar ninguna de las dos garantías en juego (Parga Poveda, 2012; Lopera Mesa, 2012).

La primera condición de armonización exige la consolidación de un estándar probatorio riguroso y uniforme para las sentencias condenatorias en delitos sexuales contra NNA, que preserve la regla constitucional del más allá de toda duda razonable (art. 29 C.P.) sin que la sensibilidad social del caso pueda operar como factor de flexibilización implícita. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha avanzado en esta dirección mediante la doctrina

de la corroboración periférica, pero como se señaló en el capítulo anterior con apoyo en Lasso (2022) y Caicedo Mondragón (2025), esta doctrina carece aún de un catálogo cerrado de indicios suficientes y de un umbral cuantitativo preciso que garantice su aplicación uniforme. Para superar esta deficiencia, la doctrina comparada ha planteado la conveniencia de adoptar protocolos de valoración probatoria inspirados en estándares de psicología forense validados científicamente, que permitan al juez determinar con mayor objetividad la credibilidad del testimonio de la víctima y el peso de los indicios de corroboración (Echeburúa Odriozola et al., 2011). Esta propuesta es coherente con el artículo 7 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), que impone al Estado la obligación de garantizar a los NNA el ejercicio pleno de sus derechos sin que ello implique la erosión de las garantías del investigado.

La segunda condición de armonización consiste en la implementación de protocolos de entrevista forense estandarizados y de obligatorio cumplimiento para la recepción del testimonio de NNA víctimas de delitos sexuales, condición que conecta directamente con las deficiencias identificadas en el capítulo segundo en relación con la sugestibilidad y la contaminación del relato. La ausencia de un protocolo único ha sido identificada como una de las principales causas de variabilidad en la confiabilidad de los peritajes utilizados como datos periféricos de corroboración (Sáenz-Torres, 2021; Matute Jara y Trelles Vicuña, 2022). Países como España, Chile y Argentina han adoptado protocolos de entrevista estructurada como el NICHD (National Institute of Child Health and Human Development), cuya eficacia para obtener relatos fiables y minimizar la sugestibilidad ha sido ampliamente validada en la literatura científica (Maffioletti y Huerta, 2017). En Colombia, la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada mediante la Ley 12 de 1991, y el artículo 17 de la Ley 1652 de 2013 proporcionan el sustento normativo para que la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adopten con carácter vinculante un protocolo de este tipo, lo que reduciría tanto el riesgo de

condenas basadas en testimonios contaminados como el riesgo de absoluciones injustificadas por insuficiencia de corroboración.

La tercera condición de armonización se refiere a la garantía efectiva de no revictimización durante el proceso penal, entendida como un presupuesto de legitimidad del proceso que, paradójicamente, también fortalece la calidad probatoria. Como lo ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia T-062/22, la revictimización no constituye únicamente una vulneración de los derechos del menor, sino que afecta la espontaneidad y fiabilidad del relato, comprometiendo en últimas la posibilidad de construir un estándar probatorio sólido sobre el cual fundar una condena o una absolución justas. La Ley 1652 de 2013 estableció la entrevista forense como mecanismo para evitar la exposición reiterada del menor a la narración traumática, pero su implementación ha sido desigual, como documentan Arrieta-Burgos (2020) y Ortega (2023). Una condición de armonización en este ámbito requiere, por tanto, no solo la aplicación rigurosa del mecanismo ya consagrado legalmente, sino también la formación especializada de todos los operadores jurídicos (fiscales, defensores públicos y jueces) en el enfoque diferencial de género y de protección a la infancia establecido por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (2011) en sus Observaciones Generales Nos. 12 y 13, que constituyen criterios de interpretación vinculantes para el Estado colombiano en virtud del bloque de constitucionalidad.

La cuarta condición de armonización se dirige a clarificar la relación entre el principio *in dubio pro reo* y el principio *pro infans*, evitando que este último opere como mecanismo de inversión de la carga de la prueba. La Corte Constitucional ha insistido en la Sentencia SU-360/24 en que el principio *pro infans* no puede reducir el estándar de convicción requerido para condenar, aunque la distancia entre esta orientación jurisprudencial y la práctica judicial ha sido reconocida como significativa. Para cerrar esa brecha, la doctrina ha propuesto que los operadores jurídicos apliquen de manera consistente el juicio de proporcionalidad desarrollado por Lopera Mesa (2012) y Parga Poveda (2012): antes de adoptar una decisión que afecte la presunción de

inocencia del acusado en favor de la protección del menor (o viceversa), el juez debe verificar que la medida sea idónea para el fin perseguido, necesaria (inexistencia de alternativa menos restrictiva) y proporcional en sentido estricto. Este test constitucional de triple verificación, aplicado sistemáticamente en las decisiones sobre admisibilidad de prueba de referencia, valoración de la corroboración periférica y aplicación del *in dubio pro reo*, proporcionaría a los jueces un marco metodológico claro y controlable que reduciría la arbitrariedad y la variabilidad en la resolución de la tensión central de este trabajo (Quiroz Monsalvo, 2015).

Las cuatro condiciones de armonización propuestas (estándar probatorio uniforme, protocolos de entrevista forense vinculantes, garantía efectiva de no revictimización y aplicación del juicio de proporcionalidad) no constituyen remedios aislados, sino componentes de un sistema articulado que busca elevar la calidad del proceso penal en una de las materias más sensibles del derecho penal colombiano. Su fundamento normativo reside en los artículos 29 y 44 de la Constitución Política (1991), en los instrumentos del bloque de constitucionalidad (Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Americana sobre Derechos Humanos), en la Ley 906 de 2004 y la Ley 1652 de 2013, y en la jurisprudencia unificada de la Corte Constitucional y la Sala de Casación Penal. Como concluyen Corvalán y Paz Contreras (2025), la armonización entre la protección de las víctimas y las garantías del acusado no es un objetivo utópico, sino una exigencia del Estado social de derecho que demanda voluntad institucional, formación jurídica especializada y coherencia jurisprudencial. La aplicación conjunta de estas condiciones permitiría que el proceso penal por delitos sexuales contra NNA cumpla simultáneamente con los mandatos del artículo 29 (*due process*) y del artículo 44 (protección prevalente de la infancia), respondiendo así a la pregunta central de esta investigación: la presunción de inocencia puede garantizarse efectivamente en este ámbito, siempre que el sistema procesal cuente con herramientas probatorias rigurosas, protocolos forenses estandarizados, operadores jurídicos capacitados y una jurisprudencia coherente que articule ambos

principios constitucionales sin sacrificar ninguno (Hernández Gómez, 2024; Tirado Acero, 2021).

CONCLUSIONES

El presente trabajo ha examinado, a lo largo de sus tres capítulos, la manera en que el principio de presunción de inocencia opera en los procesos penales por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en Colombia, con el propósito de responder si dicha garantía puede armonizarse con la protección reforzada que el ordenamiento jurídico reconoce a las víctimas menores de edad. Los hallazgos permiten formular las siguientes conclusiones.

Primera. La presunción de inocencia no es un principio abstracto ni de aplicación mecánica: se despliega en tres dimensiones procesales interdependientes (regla de tratamiento, regla probatoria y regla de juicio) cuya eficacia depende de que los operadores jurídicos las apliquen de manera coordinada. En los delitos sexuales contra NNA, las tres dimensiones se ven sometidas a presiones estructurales derivadas de la extrema dificultad probatoria y del mandato constitucional de protección prevalente del artículo 44 de la Constitución Política. El capítulo primero demostró que estas presiones tienen una base normativa legítima, articulada en el interés superior del niño y en las doctrinas probatorias de mediación desarrolladas por la jurisprudencia, pero que no autorizan la erosión del estándar constitucional del más allá de toda duda razonable.

Segunda. Las doctrinas probatorias de mediación (prueba de referencia y corroboración periférica) representan un esfuerzo jurisprudencial valioso para equilibrar la protección del menor con las garantías del acusado, pero presentan deficiencias estructurales que comprometen la seguridad jurídica: la ausencia de un catálogo cerrado de indicios suficientes, la falta de protocolos forenses estandarizados y la fragmentación jurisprudencial en la valoración del testimonio de la víctima. El capítulo segundo evidenció que estas deficiencias generan variabilidad judicial que puede derivar en condenas basadas en

corroboraciones meramente formales o en absoluciones que ignoran el mandato de protección de la infancia, y que a ellas se suma el fenómeno del populismo punitivo, cuya presión contextual puede distorsionar la aplicación del *in dubio pro reo*. La hipótesis del trabajo quedó así parcialmente confirmada: la jurisprudencia ha flexibilizado las reglas de valoración probatoria en favor del principio *pro infans*, pero esta flexibilización no implica una inversión total de la carga de la prueba, aunque sí reduce la eficacia práctica de la presunción de inocencia de manera sistemática.

Tercera. El capítulo tercero demostró que la armonización entre la presunción de inocencia y la protección de las víctimas es jurídicamente posible y constitucionalmente exigida. Las cuatro condiciones de armonización propuestas (consolidación de un estándar probatorio uniforme, implementación de protocolos de entrevista forense vinculantes, garantía efectiva de no revictimización y aplicación sistemática del juicio de proporcionalidad) no son alternativas entre sí, sino componentes articulados de un sistema procesal garantista que sirve simultáneamente a la justicia y a la protección de la infancia. Su implementación requiere voluntad institucional del legislador, la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal, así como coherencia jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional en la fijación de los criterios aplicables.

Cuarta. La pregunta central de la investigación ¿en qué medida la aplicación de la presunción de inocencia en los delitos sexuales contra NNA presenta tensiones o dificultades que influyen en la imparcialidad judicial y en la estructura probatoria del proceso? puede responderse en los siguientes términos: las tensiones son reales, estructurales y sistemáticas, y afectan tanto la regla probatoria como la regla de juicio; sin embargo, no son insuperables. El Estado social de derecho colombiano cuenta con los instrumentos normativos y jurisprudenciales necesarios para garantizar ambos mandatos constitucionales de manera simultánea, siempre que se adopten mecanismos procesales rigurosos que eleven la calidad de la prueba, protejan la dignidad de las víctimas durante el proceso y preserven el contenido esencial de la

presunción de inocencia como garantía irrenunciable del proceso penal acusatorio. La armonización no es una opción, es una obligación constitucional.

REFERENCIAS

Arrieta-Burgos, E. (2020). Delitos sexuales en contra de menores de edad en Colombia. Revista Derecho Penal y Criminología. Scielo Colombia.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.

Caicedo Mondragón, M. (2025). La valoración de la retractación de la víctima menor de catorce años en delitos sexuales. Universidad Cooperativa de Colombia.

Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. (2009). Observación General N° 12: El derecho del niño a ser escuchado (CRC/C/GC/12).

Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. (2011). Observación General N° 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/C/GC/13).

Congreso de la República de Colombia. (2004). Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006: Código de la Infancia y la Adolescencia.

Congreso de la República de Colombia. (2013). Ley 1652 de 2013: Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

Convencion Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1969). Ratificada por Colombia mediante Ley 16 de 1972.

- Corvalán, A., & Paz Contreras, N. (2025). *El testimonio de la víctima como única prueba en los delitos de violencia sexual. Derecho Penal y Criminología*, 46(121), 267-286.
- Corte Constitucional de Colombia. (23 de febrero de 2022). *Sentencia T-062/22 (M.P. Alberto Rojas Ríos)*.
- Corte Constitucional de Colombia. (29 de agosto de 2024). *Sentencia SU-360/24 (M.P. José Fernando Reyes Cuartas)*.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (11 de julio de 2018). *Sentencia SP-5350/18, Radicado 49600 (M.P. Patricia Salazar Cuéllar)*.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (14 de abril de 2021). *Sentencia SP-1287/21, Radicado 54411 (M.P. Gerson Chaverra Castro)*.
- Echeburúa Odriozola, E., Muñoz, J. M., & Loinaz, I. (2011). *La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1), 141-159.
- Fiscalía General de la Nación. (2020). *Protocolo de entrevista forense a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. FGN*.
- Hernández Gómez, E. J. (2024). *La medida de aseguramiento privativa de la libertad: antilogías de la presunción de inocencia en el sistema acusatorio colombiano. Universidad Libre*.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2018). *Guía para la realización de peritaciones psiquiátrico forenses y psicológicas forenses en el contexto del proceso penal colombiano. INML*.
- Larín Durán, L. C. (2023). *Garantías procesales del imputado frente al testimonio único del menor víctima en delitos sexuales: análisis jurisprudencial. Universidad de Manizales*.

- Lasso, D. P. S. (2022). *Valoración probatoria en delitos sexuales con perspectiva de género sin vulnerar la presunción de inocencia. Universidad Militar Nueva Granada.*
- Lopera Mesa, G. P. (2012). *Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales. Nuevo Foro Penal, 8(78), 131-171.*
- Maffioletti, F., & Huerta, S. (2017). *Evaluación psicológica forense de la credibilidad del testimonio: de la experiencia clínica a la metodología científica. Cuadernos de Neuropsicología, 11(2), 55-74.*
- Matute Jara, I. M., & Trelles Vicuña, D. F. (2022). *La vulneración del derecho constitucional de no revictimización de niños, niñas y adolescentes en delitos sexuales durante la etapa de instrucción fiscal. Dominio de las Ciencias, 8(2), 165-189.*
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución de la Asamblea General 44/25.*
- Ortega, J. C. H. (2023). *Incertidumbre de la presunción de inocencia en el proceso penal.*
- Parga Poveda, M. A. (2012). *Principio de ponderación de derechos fundamentales en el derecho penal colombiano. Revista Colombiana de Filosofía Sin Fundamento, (17).*
- Peláez Parra, M. H. (2022). *Análisis del abuso sexual en contra de los niños y niñas en Colombia. Revista Científica, SciELO Colombia.*
- Quiroz Monsalvo, A. (2015). *Manual de derecho de infancia y adolescencia. Ediciones Doctrina y Ley.*
- Sáenz-Torres, I. A. (2021). *La valoración probatoria del testimonio de las menores víctimas de delitos sexuales. Universidad Católica de Colombia.*

Sánchez, Y. T. C. (Carvajal Sánchez, Y.). (2020). Abuso sexual infantil en Colombia: análisis. Trabajo investigativo. Repositorio UDCA.

Tirado Acero, M. T. (2021). Delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes frente al populismo mediático y punitivo. Vía Inveniendi et Iudicandi.